

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " 90 " 60
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-6 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Grupo de Líneas Regulares de Viajeros y Mercancías, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de enero de 1962 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Hojas de ruta. Nombramientos y contratos de trabajo. Libros auxiliares y desgloses. Copias de cartas. Nóminas y liberatorios. Recibos y justificantes. Documentos de cargo y abono. Rótulos y otros medios de publicidad propia.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento trece mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra co-

rrespondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Según número de kilómetros y servicios de la concesión.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de mil pesetas; y para los demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos imbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos timbrados y demás medios autorizados sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número O-6/1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

—:—

Con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para

el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-5 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Líneas Regulares de Mercancías, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de enero de 1962 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y descargo. Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas. Nombramientos de empleados y contratos de trabajo. Copias de cartas y libros y libros auxiliares de contabilidad. Rótulos y otros anuncios en general, propios. Recibos y justificantes de caja. Nóminas y documentos liberatorios en general. Hojas de ruta.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Según kilómetros de concesión y número de expediciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su

notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número O-5/1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

—:—

Con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden

de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-4 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Agencias de Transportes, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de enero de 1962 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y descargo. Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas. Nombramientos de empleados y contratos de trabajo. Copias de cartas y libros auxiliares de contabilidad. Rótulos y otros anuncios en general, propios. Recibos y justificantes de caja. Nóminas y documentos liberatorios en general. Hojas de ruta. Talones resguardos de mercancías.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veintidós mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Según número de servicios, así como según matrices o duplicados de talones resguardos de mercancías, recibos o justificantes de cobro de partes y notas de servicios combinados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número O-4/1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las con-

diciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1962.—

P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Ilustrísimos señores: Presidente: Don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera. Don Rafael García del Casero. Don Antonio Rodríguez Rodríguez. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos acumulados de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Infiesto penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don Florentino Fano Quintana, mayor de edad, casado, empresario, vecino de Gijón, representado ante esta Sala por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra como demandado y apelante don Constantino Peláez Granda, fallecido, hoy su hijo don Leoncio Peláez Carús, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Luis Martínez Fernández y defendido por el Abogado don Modesto Blanco García; y también como demandados y apelados los demás hermanos de este, cuyos nombres, circunstancias personales y domicilios no constan; don Higinio Parajón Cueto y su esposa doña Dolores Fuego, mayor de edad, vecinos de Infiesto; don José González Alvarez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, y por último, todas las personas desconocidas a quienes efec-

te o puedan afectar las pretensiones de esta demanda, declarados todos en rebeldía. A estos expresados autos obran acumulados, los también de menor cuantía en que figuran como partes, de una como demandante y apelante el citado don Constantino Peláez Granda, fallecido, hoy su hijo don Leoncio Peláez Carús con la representación y defensa ya citada; y de otra como demandados y apelados don David Muñiz Amandi y su esposa doña Mónica Sánchez Muñiz, ambos mayores de edad, vecinos de Gijón, con domicilio en Vega, representados por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y defendidos por el Letrado don Eusebio G. Abascal y también como demandado y apelado don Florentino Fano Quintana, ya circunstanciado, declarado rebelde; sobre ejercicio de acción en constatación de propiedad y, subsidiariamente, de reivindicación de inmueble, e inexistencia o nulidad de supuestos contratos de arrendamiento de finca urbana; y la del juicio acumulado sobre declaración de propiedad, nulidad de documentos y escrituras públicas y otros extremos.

Fallamos

Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación de don David Muñiz Amandi y su esposa doña Mónica Sánchez Muñiz, y desestimando el que interpuso la representación de don Constantino Peláez Granda, hoy su hijo don Leoncio, ambos contra la sentencia dictada con fecha diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno, en los autos correspondientes, por el señor Juez de Primera Instancia de Infiesto, hacemos los pronunciamientos siguientes: A) con relación a la demanda deducida por don Florentino Fano Quintana, contra don Constantino Peláez Granda y otros, estimando aunque sólo en parte dicha demanda: Primero.—Debemos declarar y declaramos que la casa a que se refiere el hecho primero de la demanda pertenece en pleno dominio al expresado don Florentino, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y hacer entrega del referido inmueble al actor, reconociendo a éste, como tal propietario. Segundo.—Debemos condenar y condenamos al don Constantino Peláez, hoy su hijo don Leoncio, a restituir al Sr. Fano los frutos que hubiese producido, o podido producir, el inmueble indicado, desde la fecha del requerimiento que se le hizo en dieciséis de mayo de mil novecien-

tos sesenta hasta que lo entregue al referido demandante, frutos que se liquidarán en período de ejecución de sentencia. Debemos desestimar y desestimamos el resto de las peticiones de dicha demanda de las que absolvemos a los demandados. B) Por lo que concierne a la demanda formulada por la representación de don Constantino Peláez Granda, contra don Florentino Fano, don David Muñiz y su esposa doña Mónica Sánchez, debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes dicha demanda de la que absolvemos a los demandados. No se hace especial mención de las costas de primera instancia y se imponen la totalidad de las causadas en esta segunda a don Constantino Peláez Granda. En lo que coincide con la presente se confirma la sentencia apelada, en lo que no, se la revoca. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los incomparados. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Carlos Alvarez.—Manuel Rodríguez.—Rafael García.—Antonio Rodríguez.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lo que certifico. Oviedo dos de enero de mil novecientos sesenta y dos.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Por la presente representación de la parte apelante don David Muñiz y esposa, se pidió oportunamente aclaración a la anterior sentencia, dictándose con fecha nueve de enero del corriente año resolución que en su parte dispositiva dice así: Los tres de la Sala, por ante mí, Secretario, dijeron: El anterior escrito a los autos de su razón, y como se pide, se aclara la sentencia recaída en este rollo en el sentido de que la condena en las costas de esta segunda instancia impuesta a don Constantino Peláez Granda, debe entenderse actualmente aplicada, por fallecimiento de dicho señor a su hijo, como causahabiente y continuador en la apelación, don Leoncio Peláez Carús. Así lo acordaron y firman los expresados señores, de todo lo que yo, Secretario, certifico.—Carlos Alvarez.—Manuel R. Caravera.—Rafael García Antonio Rodríguez.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos. Nicanor García González.

JUZGADOS

DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Pedro Rodríguez García-Ciáño, en nombre y presentación de doña Amable Sánchez Fernández, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Marino Siciliano Rodríguez, vecinos de Ladangreo, contra don José Fidel Sánchez Fernández, mayor de edad, casado, minero, vecino de Pajomal-La Felguera, al parecer ausente en Alemania y en paradero ignorado, sobre declaración de simulación de escritura de compra-venta y otros extremos, ha acordado emplazar por segunda vez a dicho demandado por medio de la presente para que en el término de cinco días siguientes a su publicación, comparezca en forma legal se persone en dichos autos, donde tiene a su disposición las copias simples de la demanda y documentos a ella acompañados, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará en rebeldía legal dándosele por contestada la demanda, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pola de Laviana a quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

El Licenciado Antonio López Moreno y Vázquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor don José Álvarez Domínguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo, encargado de la jurisdicción de este Juzgado número dos, los presentes autos de

juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Álvarez González, en nombre y representación de "Constructora Asturiana S. A.", domiciliada en esta capital, contra don Pablo Vioque Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cáceres, y su esposa doña Pascuala María del Pilar Izquierdo Castela, mayor de edad, labores e igualmente vecina de Cáceres, calle de Sánchez Herrero, número cuatro, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, estando dirigido la demandante por el Letrado don Eusebio G. Abascal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Pablo Vioque Fernández y su esposa doña María del Pilar Izquierdo Castela, domiciliados en Cáceres, por la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas de principal y cuatrocientas sesenta y ocho pesetas y con treinta céntimos de gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto e imponiéndoles las costas causadas y que se causen a dichos demandados. Notifíqueseles esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por su rebeldía, si no se interesa dentro del tercer día la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Álvarez.—Rubricado.—

Dicha sentencia fue publicada en legal forma. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Oviedo a quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Antonio López Moreno y Vázquez.

DE POLA DE SIERO

Don César Álvarez Linera Uría, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número cien de mil novecientos cincuenta y ocho, por homicidio, contra el penado Silvino Valentín Noval Fernández y con el fin de hacer efectiva la indemnización a que éste ha sido condenado, se acordó sacar a pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por cien del tipo de tasación, los derechos hereditarios correspondientes a

aquél, equivalentes a una tercera parte, en la herencia de su madre doña Amada Fernández García, compuesta por los bienes siguientes:

1.—Un hórreo de unos dieciséis metros cuadrados aproximadamente en La Cantera de Bimenes: linda por la izquierda, con camino; derecha, con una cuadra de la misma propiedad; fondo, con Francisco Noval, Tasado todo en tres mil pesetas.

2.—Un establo con un pajar, de unos veinte metros cuadrados, sito donde el anterior; linda derecha, camino; izquierda, el hórreo antes apuntado y por su fondo, con Francisco Noval, Tasado todo en diez mil pesetas.

3.—Una casa de planta baja y piso, situada donde las anteriores de treinta metros cuadrados; confina derecha, con Francisco Noval; izquierda, camino, y fondo, con Francisco Noval. Tasado en quince mil pesetas.

4.—Mitad de una casa donde la anterior, cuya mitad le pertenece una extensión de unos treinta y cuatro metros la cual confina derecha, camino y por los demás vientos, Silvino Robledo. Tasada la mitad en diez mil pesetas.

5.—Rústica a prado y monte, con una cabida de sesenta áreas, situada en La Cantera de Bimenes; linda por el Norte, con Ramona Sánchez; Sur, Sociedad montes, de Bimenes; Este, camino, y Oeste, con Josefa García, cuya finca se llama Foguera Sajaro. Tasada en quince mil pesetas.

6.—Rústica a prado, llamada Prado Perico, junto a la interior, de veinticuatro áreas; linda al Norte, con Vicente Álvarez; Sur, Vicente Alonso; Este, Josefa García, y al Oeste, la misma y Valiente Alonso. Tasada en ocho mil pesetas.

7.—Rústica llamada La Cantera, radica donde las anteriores, de veinticuatro áreas; linda al Norte, Ramona Sánchez; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, de Vicente Álvarez. Tasada en siete mil pesetas.

8.—Rústica a prado conocida por Prado Fadiello, radicante también en La Cantera, tiene unas cien áreas de superficie y linda por el Norte, con Salvador Carrio y camino; Sur, Vicente Álvarez y S. A. Montes de Bimenes; Este, con Herminio Díaz Acebal, y por el Oeste, camino. Tasada en quince mil pesetas.

9.—Rústica llamada El Castañerón de Fadiello, destinada a castaños y situada en el barrio de su mismo nombre, con una superficie de unas veinticuatro áreas; lin-

da por el Oeste y Norte, Francisco Noval y por los demás vientos, terrenos de S. A. Montes de Bimenes. Tasada en cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de marzo próximo y hora de las diez y media de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual de diez por ciento del tipo de tasación deducido el veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con el descuento indicado, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

No existen títulos de propiedad de los bienes subastados, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Dado en Pola de Siero a veintinueve de febrero de 1962.—El Secretario, César Álvarez Linera Uría.

DE VEGADEO

Don Clemente Soto Alonso, Juez Comarcal de Vegadeo (Oviedo).

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Germán Rodríguez Martínez, representado por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, pende proceso civil de cognición sobre acción declarativa de propiedad y posesión civil de las dos siguientes parcelas: a) Encima da Colmea, en Fontecella Bella, de dos ferrados de mensura, que linda: Norte, José María Arruñada; Sur, de la herencia de don Ramón Rodríguez Teijeira; Este, del Arruñada, y Oeste, arroyo; b) inculto abertal de noventa y cinco áreas. Linda: Norte, con el camino de Aguilón a Valín; Sur, y Este, monte común de los vecinos y finca de la herencia del padre del actor; Este, de los vecinos de Valín, y Oeste, de la herencia referida. En este proceso recayó providencia mandando emplazar a los demandados don Francisco Graña Magadán y otros y a las personas que sean o se digan copartícipes en los montes del Valín, en el concejo de Taramundi.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados desconocidos e inciertos, se libra el presente, advirtiéndoles que en Secretaría obran las copias de demanda y de los documentos presentados que les serán entregados con plazo hábil de tercero día para contestación a la demanda en el im-

prorrogable término de seis días, ante este juzgado.

Y a efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Vegadeo, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez Comarcal Clemente Soto Alonso El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

EDICTOS

Instada por don Julio Alonso y López G. de la Vega propietario de Pescaderías Modernas, la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como contratista del concurso para el suministro de pescado fresco a los establecimientos de la Beneficencia Provincial, se abre información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en la Diputación Provincial, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Oviedo, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

Acordada la subasta de las obras de reparación del C. V. de Rebollada a la Baina, terraplen con escollera en el Km. 4 (Mieres), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Oviedo, 26 de febrero de 1962.—El Presidente, P. A., Carlos Sánchez Yepes.—El Secretario Manuel Blanco.

Ejecutadas por don Manuel Suárez Miranda, las obras de reparación del C. V. de Riovena a Abaniella (Allande), se hace público que durante quince días hábiles

desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en Ayuntamiento de Allande, quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender el pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Boal, 23 de febrero de 1962.—El Alcalde.

DE OVIEDO

EDICTO

Don Leoncio Redondo Rodríguez, solicita de esta Alcaldía la devolución de fianza constituida para garantizar el contrato celebrado con el Ayuntamiento relativo a enajenación de chatarra municipal y del que resultó adjudicatario según acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 28 de septiembre de 1961.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Oviedo, 27 de febrero de 1962.—El Alcalde, Valentín Masip Acevedo.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por el presente, que se publica en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Ber-

ga (Barcelona), en el ramo situación personal, dimanante del sumario que se instruye con el número 105 de 1961, por abandono de familia, se dejan sin efecto órdenes busca y captura interesadas en requisitoria 23 de octubre de 1961, por haber sido capturado, el procesado José Cambor Alvarez.

—:—

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 60 de 1959 sobre estafa contra JUAN RODRIGUEZ RUBIERA, preso en la Prisión Provincial de Madrid, por la presente se deja sin efecto a todas sus consecuencias las requisitorias publicadas y de fecha 27 de abril de 1961.

—:—

Se anula y deja sin efecto la requisitoria del Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, llamando al procesado ENRIQUE SUAREZ MARTINEZ, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 182 de 1959, por allanamiento de morada, por haber sido habido.

—:—

El Juzgado de Instrucción número dos de Gijón anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 24 de noviembre de 1961, llamando al procesado en el sumario número 317 de 1960, sobre robo, PAULINO MENENDEZ FERNANDEZ, por haber sido detenido e ingresado en prisión.

—:—

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de fecha 24 de enero de 1954, FLORENTINO LAFUENTE CUESTA, procesado por el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, en sumario 255 de 1953, por violación, por haber sido habido.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE POLA DE LENA

EDICTO

Joaquín de Benito y Loraque, Notario del ilustre colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Lena.

Hago constar: Que en esta Nota-

ría y a instancia de doña Josefa Vázquez Alvarez, mayor de edad, viuda, vecina de Ronderos, parroquia de Nimbra, concejo de Quirós, me hallo tramitando la correspondiente acta de notoriedad a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

Las aguas se derivan del reguero de Villasante, en términos de Ronderos, punto denominado La Aguadina, y mediante los oportunos canales son conducidas hasta la finca La Aguadina propiedad de la requirente, destinada a prado y son utilizadas con carácter permanente para riego de dicha finca ya desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quirós, puedan comparecer ante mí los que se consideren perjudicados exponiendo sus razones de oposición.

Pola de Lena a 26 de febrero de 1962.—El Notario, Joaquín de Benito y Loraque.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SALAS

Convocatoria

De orden del Jefe se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Salas para el día 10 de marzo próximo, a las once horas de la mañana en primera convocatoria y en segunda a las doce del mismo día, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.

2.º—Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio del año de 1962.

3.º—Derrama.

4.º—Informe y plan a seguir para la construcción del almacén granero y Casa de Hermandad.

5.º—Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la más puntual asistencia.

Salas, 23 de febrero de 1962.—El Secretario, Jesús Menéndez Rebaque.